

Año: 2016

Expediente: 10023/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTICULO 5, FRACCION VI INCISOS A) Y F) DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE ABRIL DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Fomento Económico

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN

PRESENTE.

El suscrito Diputado Sergio Arellano Balderas coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por modificación el artículo 5, fracción Vi, incisos**



a) y f) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León tiene como propósito proteger la salud y el bienestar económico de los servidores públicos, jubilados y pensionados del Estado y sus beneficiarios.

Sin duda una institución de suma importancia en nuestra Entidad; existe un gran número de familias, que de no ser por este sistema, tal vez no tendrían acceso a los servicios básicos de salud.



Sin embargo, debemos reconocer que ningún sistema de seguridad social es perfecto. El alcance de las coberturas que ofrece en muchas ocasiones resulta insuficiente o inadecuado, por lo que en ocasiones se necesita complementar con otro tipo de servicios privados.

Entendemos que en el artículo 291 bis del Código Civil del Estado de Nuevo León, se encuentra la definición de concubinato, estableciendo el mismo como la unión libre de un hombre y una mujer, libres de matrimonio, que durante más de dos años hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio entre sí, siempre que no tengan impedimentos legales para contraerlo.

Con fundamento en lo anterior, diversas instituciones públicas y privadas están obligadas



a que una vez que se encuentre plenamente acreditado el concubinato, mediante el procedimiento judicial o declaratoria correspondiente, deben reconocer a los varones o mujeres concubinos el carácter de beneficiarios y brindar los servicios médicos y otorgar las prestaciones que correspondan.

Debemos tomar en cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo cuarto, lo siguiente:

Artículo 4°.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.



Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

De lo anterior podemos apreciar que debe darse un trato igualitario a varones y mujeres, es por tanto que nuestra propuesta está encaminada a realizar una homologación en el articulado de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios



Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León en base a la definición del reconocimiento del concubinato del Código Civil del Estado de Nuevo León.

Por todo lo antes expuesto y en consideración a que estamos obligados a respetar en todo momento el derecho de igualdad y de la salud de los varones y mujeres, es que el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo presenta el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 5, fracción Vi, incisos a) y f) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios



Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I al V...

VI.- Beneficiarios, a:

a.- La esposa o, a falta de ésta, la mujer con quien el servidor público, pensionista o jubilado ha vivido como si lo fuera durante los **dos** años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, debiendo comprobar ésta última, que depende



del servidor público, pensionista o jubilado. Si el servidor público, pensionista o jubilado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá el carácter de beneficiario;

b.- al e.- ..

f.- El esposo o a falta de éste, el varón con quien la servidora pública, pensionista o jubilada ha vivido como si lo fuera durante los **dos** años anteriores, o con el que tuviese hijos, siempre que permanezcan libres de matrimonio, **debiendo comprobar éste último, que depende de la servidora pública, pensionista o jubilada. Si la servidora pública, pensionista o jubilada tiene varios concubinos, ninguno de ellos tendrá el carácter de beneficiario; y**

g.- ...



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 11 de abril de 2016

Diputado Sergio Arellano Balderas
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido
del Trabajo